



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 10
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 1º DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Imponen el nombre de “Dr. René Gerónimo Favalaro” al IPEM Nº 365 de V. Carlos Paz

Decreto Nº 1568

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0110-122225/12 -dos (2) cuerpos-, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media Nº 365 de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de

Educación-

Que de la misma surge el nombre de “DR. RENÉ GERÓNIMO FAVALORO”, como justo homenaje a quien fue un prestigioso médico cirujano torácico, reconocido mundialmente por ser quien realizó el primer “bypass” cardíaco y por haber estado profundamente comprometido con la educación, ya que creó la Fundación Favalaro con el fin de capacitar a estudiantes de medicina de todas partes del mundo.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 1606/12 del Área Jurídica del Ministerio de

Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- IMPÓNESE el nombre de “DR. RENÉ GERÓNIMO FAVALORO” al Instituto Provincial de Educación Media Nº 365 de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JOSÉ EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1423

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0045-016132/12 en el que obra la Resolución Nº 00429/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en Barrio Touring Club Argentino, Pedanía: Alta Gracia, Departamento: Santa María, Provincia de Córdoba, para la ejecución de la obra: “PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL C-45 – RUTA PROVINCIAL Nº 5 – DESVÍO TRÁNSITO PESADO ALTA GRACIA”.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicado en Barrio Touring Club Argentino, Pedanía: Alta Gracia, Departamento: Santa María, Propietario: Sección de las Focolarinas (Focolares Femeninas) de la Obra de María Movimiento de los Focolares.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad y Plano de Mensura Parcial, así como datos relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Ley 10.011 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2012), el inmueble de que ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica, artículo 2º de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio

Decreto Nº 1570

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: el Expediente Nº 0002-029683/2012, del registro de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia la designación en el grado de Oficiales Ayudantes en carácter de “Alta en Comisión”, al personal egresados de la Escuela de Policía “Libertador General Don José de San Martín”, integrante de las Promociones LVIII y LIX.

Que se incorpora en autos la Resolución Interna Nº 13-R/12 de la Escuela de Policía, por la que se otorga el título de Técnico Superior en Seguridad Pública a los egresados, en virtud de haber cumplimentado con los requisitos exigidos por el Curso de Formación Básica, en concordancia con lo establecido por el régimen normativo para los planes de estudio de los Institutos de Formación Policial.

Que se acompaña la correspondiente imputación presupuestaria con la que se atenderá el egreso que implican las designaciones propiciadas.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Nº 9728, 32 inciso f) de la Ley Nº 9235, 18 de la Ley Nº 8575, Disposiciones comunes a los artículos 30 y 31 del Decreto Reglamentario Nº 763/12, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el Nº 532/2012, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1048/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1º y 10º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DESIGNANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el grado de Oficiales Ayudantes de la Policía de la Provincia, en carácter “Alta en Comisión”, a los egresados de la Escuela de Policía “Libertador General Don José de San Martín”, integrantes de las Promociones LVIII y LIX, que se nominan en el Anexo Unico, el que

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Decreto N° 1490

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0045-016152/12 en el que obra la Resolución N° 00504/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL E-57".

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicado en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, identificación de Matrícula Folio Real N° 1.372.703 – Propiedad N° 1304-2740516/9; Propietario: Néstor Antonio PIZARRO.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad (Matrícula Folio Real) y del Plano de Mensura Parcial, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2011), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 447/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 985/12.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 41 de la Ley 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2011) ubicado en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL E-57", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente decreto, cuya identificación se describe como:

Propiedad N° 1304-2740516/9

Matrícula Folio Real N° 1.372.703

Propietario: Néstor Antonio PIZARRO

Superficie a ocupar: 0 Ha. 2246,00 m2

Colindantes: Norte: misma propiedad, Sur: camino existente Este: nueva traza camino a Unquillo (parte parcela 6275), Oeste: nueva traza de camino a Unquillo (parte parcela 6475).

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo

General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1424

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0045-016156/2012 en el que obra la Resolución N° 461/2012 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, ubicado en San Clemente, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento: Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-271 – TRAMO: POTRERO DE GARAY – SAN CLEMENTE – ZONA URBANA".

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicada en San Clemente, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento Santa María, inscripta en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 472.666 – Propiedad N° 3102-2491623/2: de propiedad de los sucesores de Daniel Gómez e Isabel Nieves Castelli de Gómez.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad y Plano de Mensura Parcial, así como datos relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ley 9702 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2010), el inmueble de que ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2° de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 423/12, por Fiscalía de Estado bajo el N° 983/2012 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expro-

piación, conforme las prescripciones del artículo 34 de la Ley 9702 (Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Año 2010) ubicado en San Clemente, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-271 – TRAMO: POTRERO DE GARAY – SAN CLEMENTE – ZONA URBANA", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, cuya identificación se describe como:

Dominio Matrícula N° 472.666

Propiedad N° 3102-2491623/2.

Propietarios: sucesores de Daniel Gómez e Isabel Castelli de Gómez

Superficie a ocupar: Lote completo 0 Ha. 89,84 m2

Colindantes: Norte: Rodolfo E. Cattaneo– María de la Paz Buteler, Sur: camino público existente, Este: misma propiedad, Oeste: camino público existente.

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1422

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0045-016058/12 en el que obra la Resolución N° 00402/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en Parque Residencial La Colina, Localidad: Valle Hermoso, Pedanía: San Antonio, Departamento: Punilla, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-57 – "CAMINO DEL CUADRADO" (Progresiva 0,0-3P)".

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicado en Parque Residencial La Colina, Localidad: Valle Hermoso, Pedanía: San Antonio, Departamento: Punilla, Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio: F°: 27562 – T°: 111 – A°: 1950; Propietarios: Pedro Germán Costanza y Aurora

Justo de Dickmann.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad y del Plano de Mensura Parcial, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Ley 10.011 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2012), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 430/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 922/2012 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 42 de la Ley 10.011 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2012), ubicado en Parque Residencial La Colina, Valle Hermoso, Pedanía: San Antonio, Departamento: Punilla, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio: F° 27562-T° 111-Año 1950, a nombre de Pedro Germán Costanza y Aurora Justo de Dickmann para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-57 – "CAMINO DEL CUADRADO" (Progresiva 0,0-3P)", con una superficie total a ocupar de tres mil quinientos diecisiete metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (\$ 3517,17 m2) de acuerdo al detalle e identificación consignada en el plano e informe que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1522

Córdoba, 7 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0034-074852/2012 del registro del Ministerio de Finanzas.

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 1522

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el llamado a licitación para la contratación del servicio de Impresión, Clasificación, Distribución y Rendición de Cudulones correspondiente al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad del Automotor, administrados por la Dirección General de Rentas.

Que realizado el llamado y efectuadas las publicaciones de Ley se procedió en el día y hora indicada a la apertura de ofertas, de lo que da cuenta el acta labrada al efecto, de la cual surge que se presentaron cinco oferentes: Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), Correo Oficial de la República Argentina S.A.; Correo del Interior S.A.; Urbano Express Argentina S.A. y Organización Coordinadora Argentina S.R.L. (OCA).

Que se agrega la documentación de los oferentes y el cuadro comparativo de precios, del cual surge que, de los cinco proponentes que se presentaron, el que cotizó a más bajo precio fue "Correo Oficial de la República Argentina S.A.", esto es, a un precio unitario de \$ 2,30; seguido por "Correo del Interior S.A." que lo hace por \$ 2,985; "Organización Courier Argentina S.A. (OCASA)" (\$ 3,65); "Organización Coordinadora Argentina S.R.L. (OCA)" (\$ 4,09) y "Urbano Express Argentina S.A." (\$ 4,20).

Que analizada la propuesta de "Correo Oficial de la República Argentina S.A." se advierte que no presentó el Certificado Fiscal para Contratar vigente, al momento de la Apertura de las propuestas, tal como se requería en el punto 16 del artículo 8 del Pliego de Condiciones Generales y siendo que la falta de tal requisito está expresamente prevista como una de las causales de rechazo en el punto h) del artículo 13 de dicho Pliego, la Comisión de Preadjudicación aconseja rechazar la oferta presentada por la referida firma y consecuentemente preadjudicar a quien, cumpliendo con todo lo requerido, resulta más conveniente a los intereses de la Administración.

Que el acta de preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, habiéndose también cumplimentado con los avisos en los transparentes durante dos días, tal como lo exige el punto 2.7.8. del Anexo I al Decreto Nro. 1882/80.

Que Correo Oficial de la República Argentina S.A. deduce impugnación en contra del acta de preadjudicación.

Que contrariamente a lo argüido por la impugnante, en modo alguno se ha violentado el derecho de defensa, tal como lo esgrime, aduciendo una incompleta notificación de lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación, la cual se efectivizó acorde todos los recaudos legales exigidos al efecto tal como se relacionó supra.

Que cabe recordar que en la especie no se trataba de la notificación de un acto administrativo, sino que se estaba en presencia del acta de preadjudicación licitatoria, cuya instrumentación difiere de las formalidades establecidas en el Capítulo XV de la Ley de trámite administrativo provincial.

Que no obstante ello puede fácilmente advertirse que el acta expresaba concreta y precisamente la razón del rechazo de la oferta, lo cual fue debida y completamente comunicado a todos los oferentes, en los términos del punto 2.7.8 del Anexo I al Decreto Nro. 1882/80.

Que la impugnante efectúa también un cuestionamiento basado en que los Pliegos contienen cláusulas que obstaculizan su participación en el procedimiento licitatorio en

contravención a la normativa que cree que le asiste (artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1187/93, según Decreto Nº 431/98), al sostener que no le es exigible el certificado fiscal requerido en el inciso 16 del artículo 8 del Pliego de Condiciones Generales.

Que al respecto debe ponerse de resalto que no existe normativa que exima al proponente de la obligatoriedad de contar con el mentado certificado fiscal, el que tiene como objetivo principal corroborar que, al momento del pago a un proveedor, éste último no sea deudor de la Administración.

Que de todas formas, si alguna duda le cabía en relación con el alcance de dicho artículo, los medios idóneos y la oportunidad para clarificar su situación al respecto eran: o un pedido de aclaratoria o la impugnación de los Pliegos antes de la fecha prevista para la apertura de las ofertas, no de la forma como lo hizo Correo Oficial de la República Argentina S.A., que incorporó a su oferta una nota en la que expone su postura frente a esta temática.

Que el artículo 2º del Pliego establece que la sola presentación a la Licitación por parte del oferente implica que conoce todo el régimen legal indicado y que lo acepta lisa y llanamente en todas sus partes, fijándose que todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el oferente consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniéndose inalterada la regulación normativa tal como resulta determinada en el primer párrafo del artículo comentado.

Que igualmente el artículo 3º, otorga a los adquirentes de los pliegos la posibilidad de solicitar aclaraciones hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura de propuestas.

Que por otra parte, eximir a uno de los oferentes de una exigencia dirigida a todos los participantes de la licitación sería violentar el principio de igualdad invocado por el propio impugnante, además de no existir fundamento para ello.

Que más aún, el hecho que no se le haya renovado el certificado fiscal cuya vigencia culminó, como dice, el 25 de septiembre de 2012, por adeudar importes referidos al impuesto a los ingresos brutos, habla a las claras, de su exclusiva responsabilidad en el incumplimiento que configura la causal de rechazo prevista en los pliegos licitatorios.

Que sostiene asimismo que hay una negación caprichosa por parte de la Dirección General de Rentas de otorgarle nuevamente el certificado fiscal, toda vez que, entiendo que dado la naturaleza de su empresa, la misma se encuentra exenta del pago del impuesto a los ingresos brutos.

Que dicho agravio excede el presente proceso y resulta temporáneo en esta instancia.

Que el certificado fiscal era un requisito exigido a todos quienes pretendieran participar en el procedimiento, y su no presentación acarrea el rechazo de quien no lo presentara.

Que también resulta improcedente lo manifestado con relación a la idoneidad de Correo del Interior S.A. para prestar el servicio objeto de esta licitación, por cuanto la propuesta de este último se ajusta a lo requerido en los respectivos pliegos y el precio por el mismo cotizado, es razonable a valores de mercado e incluso menor al estimado por la Repartición.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones como autoridad de aplicación, dicta la Resolución Nº 2317/12 (que la firma impugnante incorpora en autos), por la cual el Interventor y el Subinterventor resuelven mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Correo del Interior S.A., habilitándola

para la oferta y prestación de servicios en las categorías detalladas en su artículo segundo, a realizar con medios propios y en forma total en la Provincia de Córdoba.

Que ni de lo reseñado de la referida resolución, ni de su lectura completa, se advierte ninguna anomalía que impida u obstaculice el acabado cumplimiento del servicio, objeto de la licitación que nos ocupa, por parte de la empresa preadjudicataria.

Que siendo la propuesta de Correo del Interior S.A. la más económica de las ofertas que se ajustan al Pliego, la Comisión de Preadjudicación ha resuelto conforme la normativa vigente, artículo 116 de la Ley Nro. 7631, por lo que la impugnación debe ser rechazada por resultar sustancialmente improcedente.

Que por lo demás, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de licitación.

Que se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2012/000132 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dispuesto por la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nro. 6300 y modificatorias), lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas con el Nº 648/2012, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1043/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la impugnación efectuada por la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. en contra del Acta de Preadjudicación de la Licitación llamada para contratar el servicio de Impresión, Clasificación, Distribución y Rendición de Cudulones correspondiente al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad del Automotor, administrados por la Dirección General de Rentas por resultar sustancialmente improcedente por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto y en consecuencia DESESTIMASE su oferta por no ajustarse a lo requerido en el Pliego de Condiciones Generales que rigió el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDÍCASE la Licitación llamada para contratar el servicio de Impresión, Clasificación, Distribución y Rendición de aproximadamente dos millones setecientos setenta mil (2.770.000) cudulones correspondientes al Impuesto Inmobiliario (y a la Propiedad del Automotor, administrados por la Dirección General de Rentas a la empresa Correo del Interior S.A. C.U.I.T. Nº 30-70812303-6, Ingresos Brutos 904-237460-2 por un precio unitario de Pesos Dos con novecientos ochenta y cinco milésimas de centavo (\$ 2,985) lo que hace un total de Pesos Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 8.268.450,00), por resultar su oferta ajustada a lo requerido y conveniente a los intereses de la Administración.

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de Pesos Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 8.268.450,00) como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuni-

quese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1157

Córdoba, 18 de Octubre de 2012

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Marisa Fabiana Soria, en el cargo de Juez de Paz de la Sede Oncativo -Impira, del Departamento Río Segundo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 6 del año 2012, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Sede Oncativo - Impira, Departamento Río Segundo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Marisa Fabiana Soria, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de septiembre de 2012, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2534/12, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial:

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Marisa Fabiana Soria en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nº 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º- DESIGNASE a la señora Marisa Fabiana Soria (M.I. Nº 22.191.558), en el cargo de Juez de Paz de la Sede Oncativo - Impira, del Departamento Río . Segundo de esta Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE
ACCIDENTES de TRÁNSITO**Resolución N° 75**

Córdoba, 20 de diciembre de 2012

VISTO: la convocatoria realizada mediante Resolución N° 008/2011 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación para que soliciten la habilitación oficial como CRP (Centro de Recupero de Puntos).

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Matorrales ha solicitado autorización y reconocimiento oficial para oficiar en calidad de Centro de Recupero de Puntos.

Que tal municipio ha cumplimentado, mediante Expediente N° 0458-041683/2012, los requisitos establecidos por esta Dirección en el Expediente 0458-040972/2012, integrado por seis (06) Anexos.

Que la Municipalidad de Matorrales ha suscripto Acta Compromiso por la que se responsabiliza en forma absoluta por los perjuicios que pudieran ocasionarse a los particulares interesados en recuperar puntos perdidos, en virtud de los incumplimientos que pudiera generar el Centro de Recupero de Puntos, respecto de los requisitos establecidos en las normativas que rigen la materia.

Que así también es menester poner de resalto que la instrumentación del referido Centro en ámbito del Municipio, no constituye vínculo o relación laboral alguna del personal designado en el mismo para con la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito o la Provincia, ni existe derecho de reclamo alguno al reintegro de gastos por los mayores costos operativos o logísticos devinientes de su funcionamiento.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 079/2012 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- **HABILITAR** a la Municipalidad de Matorrales, para constituir un Centro de Recupero de Puntos que funcionará en la calle General Paz N° 247, de la Municipalidad de Matorrales.

2°.- **AUTORIZAR** al Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de Matorrales, habilitado por el dispositivo 1°, a certificar el recupero de puntos a todos los interesados, pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero de Puntos.

3°.- **REQUERIR** al Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de Matorrales, que informe fehacientemente a la Jefatura de División –Capacitación– de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

4°.- **ORDENAR** a la Jefatura de División –Capacitación– de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar a la Municipalidad habilitada y su sede, en el Registro de Centros de Recupero de Puntos.

5°.- **ESTABLECER** que la Municipalidad habilitada será absolutamente responsable por los perjuicios que pudiera ocasionar a los participantes del Curso Oficial de Recupero de Puntos.

6°.- **ESTABLECER** que la Municipalidad habilitada será absolutamente responsable por la relación de dependencia con el personal actuante en los Cursos Oficiales de Recupero de Puntos que dicte.

7°.- **ESTABLECER** que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito revocará la presente habilitación cuando, por intermedio de auditorías y/o fiscalizaciones, se verifique que el

Centro de Recupero de Puntos incumpla (cualquiera sea su sede) con los requisitos establecidos por la normativa en vigencia.

8°.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 77

Córdoba, 17 de diciembre de 2012

VISTO: el expediente N° 0458-041851/2012, en cuyas actuaciones la Dirección de Seguridad Vial, dependiente de la Dirección General de Policía Caminera, de la Policía de la Provincia, informa respecto del Curso de Capacitación de Operador de Tránsito, realizado en el mes de noviembre del corriente año para distinto personal dependiente de la Institución policial.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos exhaustivo informe de la Repartición policial respecto del referido Curso de Capacitación, citando los módulos y contenidos del mismo, así como nominando el personal que tendrá a su cargo el dictado del referido proceso de instrucción.

Que así también la mencionada Dirección de Seguridad Vial de la Policía de la Provincia en folio único n° 10, adjunta Actas de inicio y finalización del examen realizado, con los resultados obtenidos por el personal participante, por lo que se concluye que se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones del art. 10, inciso 4, apartado "a" Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8560.

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 define en calidad de Autoridad de Control, "...Es la Policía de Tránsito de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito".

Que en virtud de todo ello corresponde a esta instancia proceder al dictado del instrumento legal pertinente que apruebe los

Resolución N° 79

Córdoba, 22 de noviembre de 2012

VISTO: el Expediente N° 0458-041188/2.012, en cuyas actuaciones el Ente Intermunicipal de Sierras Chicas, informa respecto de la realización de un Curso de Capacitación para Autoridades de Control del Tránsito y Evaluadores Teórico-Prácticos, realizado en la localidad de Unquillo, para personal dependiente de distintas Municipalidades y Comunas que componen tal Ente.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas)

programas, carga horaria y demás condiciones del Curso y, finalmente, otorgue los Certificados y/o diplomas que correspondan, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10, inciso 6 del ya referido Decreto N° 318/07.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 088/2012 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- **APROBAR** lo actuado respecto del Curso de Capacitación para Autoridades de Control dictado en sede de la Jefatura de Policía de la Provincia y cuyos resultados se consignan en Acta obrante a fojas 04, del folio único n° 10 del Expte. N° 0458-041851/2012.

2°.- **HABILITAR** en calidad de Autoridades de Control de la Provincia al personal que se encuentra nominado en el Anexo I de un (01) folio que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

3°.- **ORDENAR** que, por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior.

4°.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**ANEXO
RESOLUCIÓN N° 077/2.012****Anexo I
"Nómina de Autoridades de Control
de la Provincia-Resolución 077/2.012"**

N°	APELLIDO/S	NOMBRE/S	DNI	letra	Legajo T
1	CEJAS	Luis Silvano	28.849.835	T	1202
2	MALDONADO	Jonathan Ezequiel	36.431.952	T	1203
3	MANSILLA	Renzo Ezequiel	34.542.637	T	1204
4	SANGOY	Yanina Rosa	32.407.315	T	1205
5	SANTAMARÍA	Gustavo Andrés	35.577.969	T	1206

de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que en el Expediente N° 0458-041188/2012, consta el temario del referido Curso de Capacitación, así como se ha nominado a los Capacitadores a cargo del dictado de los diferentes módulos, todo lo cual se condice con los lineamientos exigidos por el precitado Artículo 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado del proceso de evaluación implementado, situación de la que da cuenta el Acta N° 061212.

Que por otra parte, la referida Jefatura de División, en Informe de fojas 11 se pone de relieve que, en el Acto de evaluación de que se trata, se procedió a examinar a personal de municipios y comunas a los fines de determinar los conocimientos y condiciones para obtener sólo la matrícula habilitante de Evaluador Teórico-Práctico. Así también, se detalla que, a resultas del proceso de evaluación, existe distinto personal que ha superado exclusivamente el examen de Autoridad de Control. Por lo que, en todos los casos, la asignación de matrícula debe realizarse por cuerda separada y en forma detallada, en

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 79

Anexos distintos.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de los Cursos y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite a las correspondientes Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 090/2.012 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del Curso de Capacitación para Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos dictados en la Municipalidad de Unquillo para personal dependiente de distintas municipalidades y localidades componentes del Ente Intermunicipal de Sierras Chicas, el que concluyera con el proceso evaluatorio llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección conforme el Acta N° 061212.

2°.- HABILITAR en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos de Licencias de Conducir, al personal nominado en el Anexo I de dos (02) folios útiles que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

3°.- HABILITAR en calidad de Autoridades de Control, al personal nominado en el Anexo II de un (01) folio útil que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

4°.- ASIGNAR las matrículas pertinentes y ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por los dispositivos anteriores.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO I (Resolución N° 079/2.012)
Nómina de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos
Ente Intermunicipal Sierras Chicas

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Matrícula E	Acta Evaluación
PINEDA	Adriana	16.906.708	T 1211 12	E 1425/12	061212 – Sierras Chicas
MOLINA	Julio Ariel	17.937.829	T 1212 12	E 1426/12	061212 – Sierras Chicas
VILLEGAS	Mariano Nicolás	31.962.485	T 1213 12	E 1427/12	061212 – Sierras Chicas
RODRÍGUEZ	Gabriela	22.162.898	T 1214 12	E 1428/12	061212 – Sierras Chicas
ÁLVAREZ	Héctor	22.566.392	T 1215 12	E 1429/12	061212 – Sierras Chicas
GROSS	Natalia	24.497.199	T 1216 12	E 1430/12	061212 – Sierras Chicas
GALLO	Miguel	16.741.337	T 1217 12	E 1431/12	061212 – Sierras Chicas
MIRA	Gustavo	20.869.839	T 1218 12	E 1432/12	061212 – Sierras Chicas
CONTARDO	José	24.964.426	T 1219 12	E 1433/12	061212 – Sierras Chicas
CABERO	Silvana	30.327.092	T 1220 12	E 1434/12	061212 – Sierras Chicas
ZAPATA	María	17.625.451	T 1221 12	E 1435/12	061212 – Sierras Chicas
TURRICIANO	Celeste	38.646.720	T 1222 12	E 1436/12	061212 – Sierras Chicas
BARRERA	Mariana	32.099.986	T 1223 12	E 1437/12	061212 – Sierras Chicas
CEBREIRO	Nora	16.231.195	T 1224 12	E 1438/12	061212 – Sierras Chicas
AGUERO	Noelia	30.474.955	T 1225 12	E 1439/12	061212 – Sierras Chicas
CASTRO	Martha	22.370.103	T 1226 12	E 1440/12	061212 – Sierras Chicas
VACA	Carola	25.208.149	T 1227 12	E 1441/12	061212 – Sierras Chicas
CHIARAVIGLIO	Marcelo	21.755.579	T 1228 12	E 1442/12	061212 – Sierras Chicas
ACETO	Daniel	20.876.427	T 1229 12	E 1443/12	061212 – Sierras Chicas
CAPARROZ	Fernando	35.635.470	T 1230 12	E 1444/12	061212 – Sierras Chicas
MARTÍN	Sergio	30.102.123	T 1231 12	E 1445/12	061212 – Sierras Chicas
LARRAGAY	Lidia	16.274.518	T 1232 12	E 1446/12	061212 – Sierras Chicas

REGISTRO GENERAL
DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 12

Córdoba, catorce de diciembre de dos mil doce

Y VISTO: El grado de informatización alcanzado a la fecha por este Registro General y la desconcentración operativa hacia la Delegación Río Cuarto dispuesta por Resolución General N° 11/2012 para el procesamiento de los documentos con vocación registral que correspondan a inmuebles situados en los Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que en el proceso de transformación técnica encarado por el Registro General, en el marco de la política de "mejora continua" implementada, por Resolución General N° 3/2007 se estableció que: "... En los casos de solicitudes de certificados, informes y copias sobre inmuebles inscriptos por la técnica de Folio Real e incorporadas por el procedimiento F.R.E. (Folio Real Electrónico), su reproducción se realizará por sistema computarizado". Esta herramienta redundó en mayor celeridad en la expedición de solicitudes de información, y en mejor seguridad del documento original. En tal instrumento se determinó que la reproducción expedida mediante la herramienta informática apuntada, debe asimilarse – dado su intrínseco contenido y resultado informativo – a la copia a la que se refieren los artículos 27 de la L.N. 17801 y 37 de la L.P. 5771 para inmuebles registrados por la técnica de Folio Real.

2.-) Que en un nuevo avance en el proceso de transformación, con el fin de eficientizar el servicio de publicidad e incorporar más tecnología para la guarda y conservación de documentos (art. 39 L.N. 17801), y como corolario del "Proceso de Digitalización de Matrículas" iniciado el 13-01-2011, por Resolución General N° 02/2011 se modificó el Reglamento Registral, estableciéndose que: "Publicidad Directa. 10ter.- La prestación del servicio de "Publicidad Directa" se realizará mediante la reproducción de los asientos registrales bajo la modalidad de reproducción fotostática o fotocopiado (asiento digitalizado), o de reproducción por sistema informático o computarizado (asiento digitalizado o FRE)". Todo ello, propendiendo a dar seguridad al documento (minimizando su circulación y desgaste material), y mayor celeridad a los requerimientos de publicidad directa, por cuanto la

SALGADO	Leandro	36.986.401	T 1233 12	E 1447/12	061212 – Sierras Chicas
GOLDI	Franco	30.590.432	T 1234 12	E 1448/12	061212 – Sierras Chicas
GAUNA	Mercedes	18.566.186	T 1235 12	E 1449/12	061212 – Sierras Chicas
ÁLVAREZ	Adrián	22.036.955	T 1236 12	E 1450/12	061212 – Sierras Chicas
SALVADOR	Alicia	25.172.528	T 1237 12	E 1451/12	061212 – Sierras Chicas
IÑIGUEZ	Daniel	23.734.078	T 1238 12	E 1452/12	061212 – Sierras Chicas
RODRÍGUEZ	María Eva	25.920.330	T 1239 12	E 1453/12	061212 – Sierras Chicas
DIAZ ROMANESE	Esteban	25.717.034	T 1240 12	E 1454/12	061212 – Sierras Chicas
LÓPEZ VALENTE	Salomé	26.975.986	T 1241 12	E 1455/12	061212 – Sierras Chicas
RODRÍGUEZ	Marcela	21.969.849	T 1242 12	E 1456/12	061212 – Sierras Chicas
DIAZ	Mario	22.994.623	T 1243 12	E 1457/12	061212 – Sierras Chicas
URQUÍA	M. Candela	32.034.741	T 1244 12	E 1458/12	061212 – Sierras Chicas
ALTAMIRANO	Claudio	30.122.383	T 1245 12	E 1459/12	061212 – Sierras Chicas
BARRERA	Marianela	35.635.472	T 1246 12	E 1460/12	061212 – Sierras Chicas
ÁLVAREZ	Eliana	30.112.006	T 1247 12	E 1461/12	061212 – Sierras Chicas
QUIROGA	Nery	30.239.706	T 1248 12	E 1462/12	061212 – Sierras Chicas
ECHENIQUE	Ernesto	35.529.057	T 1249 12	E 1463/12	061212 – Sierras Chicas
BÁEZ	Silvana	30.504.124	T 1250 12	E 1464/12	061212 – Sierras Chicas
FERREYRA	Matías Alejandro	36.141.481	T 1251 12	E 1465/12	061212 – Sierras Chicas
PÉREZ	Darío Gastón	25.759.815	T 1252 12	E 1466/12	061212 – Sierras Chicas

ANEXO II (Resolución N° 079/2.012)
Nómina de Autoridades de Control
Ente Intermunicipal SIERRAS CHICAS

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Acta Evaluación
MOYANO	Juan Daniel	34.289.318	T 1253 12	061212 – Sierras Chicas
BRAVO	Ángel	16.542.307	T 1254 12	061212 – Sierras Chicas
MOLINA	Rodolfo Daniel	17.133.703	T 1255 12	061212 – Sierras Chicas
MONTREJEAN	Daniela	26.896.503	T 1256 12	061212 – Sierras Chicas
ABREGÚ	Natalia Soledad	29.841.464	T 1257 12	061212 – Sierras Chicas
CÓRDOBA	Verónica	20.600.322	T 1258 12	061212 – Sierras Chicas
MENIUTTA	Mariel	24.172.070	T 1259 12	061212 – Sierras Chicas
BANZANO	Matías	37.840.745	T 1260 12	061212 – Sierras Chicas
VILLAFANE	Ángel	20.075.032	T 1261 12	061212 – Sierras Chicas
CORTEZ	Vanesa	33.776.090	T 1262 12	061212 – Sierras Chicas

reproducción de la información a los fines de la publicidad directa se efectúa actualmente con la imagen digitalizada y actualizada que brinda on line el Sistema Informático Registral (S.I.R.), siempre que la matrícula haya sido incorporada efectivamente al sistema informático respectivo bajo el aludido formato.

3.-) Que cumpliendo un antiguo anhelo de esta repartición, por Resolución General N° 03/2011 se estableció una novedosa modalidad de prestación de servicio "no presencial" de asientos registrales digitalizados, agregándose al Capítulo IV, titulado "DE LA PUBLICIDAD DE LOS ASIENTOS", de la Normativa Técnico Registral, el artículo siguiente: "26.5.- El servicio de publicidad directa de asientos registrales digitalizados o convertidos por técnica F.R.E., podrá ser requerido por internet, previa suscripción del convenio entre la autoridad administrativa que determine el P.E. y el Colegio Profesional o entidad que agrupe a los usuarios legitimados según las previsiones de la L.P. 5771 y art.26.2 de la presente. Esta modalidad de prestación está sujeta a disponibilidad y será conforme a las pautas de prestación que se fijan en el "Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet".-

4.-) Que bajo los mismos lineamientos y objetivos que los hasta aquí expuestos, en el mes de junio p.p.d. se inició el proceso de digitalización de tomos correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, que contiene asientos creados desde el año 1897 a la fecha, los que deben ser convertidos a la técnica de Folio Real: Matrículas, conforme lo manda el art. 10 de la LN. 17801/1968. Este sistema de registración incluye en nuestra jurisdicción tanto asientos relativos al "Registro Inmobiliario", como al de "Mandatos, Representaciones y Autorizaciones" (art. 52 y ss. L.P. 5771). Así, por Resolución General N° 08/2012 (modif. Res. Gral. N° 09/2012), se determinó: "Artículo

Primero: MODIFICAR el art. 26.4 del Reglamento Registral, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La prestación del servicio de "Publicidad Directa" se realizará mediante la reproducción de asientos registrales bajo la modalidad de reproducción por sistema informático o computarizado, sea F.R.E. o asiento cronológico causal o folio real digitalizado".- Artículo Segundo: DISPONER que en el Proceso de Digitalización de Tomos correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, una vez concluida la digitalización del tomo respectivo, facilitándose de tal modo su ágil consulta y reproducción, toda modificación que se deba introducir, y hasta tanto se cierre o cancele esta inscripción, sea con motivo de una mutación en la titularidad dominial o por su conversión de oficio a la técnica de Folio Real, será volcada mediante un procedimiento análogo al empleado actualmente en la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico), dejándose inalterable el documento original (folio cronológico), y anotándose mediante breves notas las modificaciones contenidas en los distintos documentos objeto de registración a través S.I.R., siendo plasmadas inmediatamente. Artículo Tercero: ESTABLECER en cuanto a la registración de documentos sobre folios del sistema cronológico causal una vez digitalizados, que - producida que fuere la calificación del documento objeto de registración - el "asiento de inscripción o anotación" se practicará mediante "breves notas" en los rubros destinados al efecto en los respectivos "Folios Móviles Digitales" aprobados por la presente, empleándose una técnica similar a la usada actualmente para F.R.E. (Folio Real Electrónico), las que obrarán materialmente en soporte papel con elementos de seguridad, con la respectiva firma del registrador responsable. Sobre el documento se colocará la pertinente "nota de inscripción" (art. 28 L.N. 17801), con indicación de las inscripciones dominiales implicadas, especie de derecho y número de diario y año del documento inscripto"

5.-) Que por lo anterior, toda vez que se requiera el servicio de publicidad directa (reproducción) de un asiento registral cronológico, si este asiento ha sido "cerrado" (en razón de haber sido transferido, p.e.), la reproducción se limitará a la imagen digitalizada del asiento cronológico causal. En cambio, cuando el asiento "no hubiere sido cerrado", y luego de la digitalización se hubieran registrado en él modificaciones a través de folios móviles digitalizados obrantes en soporte papel con resguardos de seguridad, la reproducción por publicidad directa de este asiento estará integrado obligatoriamente por: a) la imagen digitalizada del asiento cronológico causal; y b) folios móviles digitales conteniendo todas las modificaciones registradas con posterioridad a la digitalización.- Respecto de las modificaciones y afectaciones registradas con anterioridad a su digitalización, podrá el usuario solicitar su publicidad individualmente; p.e. hipotecas, usufructos, etc. que afecten determinada inscripción dominial. -

6.-) Que por otro lado, por Resolución General N° 11 de fecha 29-10-2012 se resolvió: "Artículo Primero: DISPONER la desconcentración operativa del Registro General de la Provincia de Córdoba hacia la Delegación Río Cuarto de esta repartición, conforme lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución.- Artículo Segundo: AMPLIAR las funciones asignadas a la Delegación Río Cuarto del Registro General de la Provincia de Córdoba, disponiendo que en la misma deberán procesarse los documentos con vocación registral que correspondan a inmuebles situados en los Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca de la Provincia de Córdoba; manteniéndose incólumes, los plazos registrales en general y -en particular- del de los certificados registrales (artículos 24 y 25 -ssgtes. y cctes.- de la Ley N° 17.801; artículo 34, párrafo tercero -ssgtes. y cctes.- de la Ley N° 5771)"

8.-) Que los asientos registrales en los que consta la situación jurídica de los inmuebles corresponden a los Sistemas Cronológico-Causal y Folio Real. Como quedara expuesto, desde el año 2007 se estableció una variante de la técnica de Folio Real, a través de la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico), con la que se viene trabajando con óptimos resultados. Por tal motivo, se ha estimado conveniente y oportuno que la Delegación Río Cuarto sólo procese los documentos del ámbito geográfico de su competencia inscriptos en el Sistema de Folio Real, bajo los siguientes lineamientos: a) Si el inmueble se encuentra en modalidad F.R.E., continuará el proceso con esa técnica; y b) Si el inmueble se encuentra en modalidad F.R.C. (Folio Real Cartular), los sectores pertinentes ubicados en la sede central del Registro General, deberán proceder al previo "cierre de rubros a, b, c y d" (art. 14 L.N. 17801), "digitalización" y "archivo físico" del F.R.C. conforme se establece en el procedimiento aprobado por Orden de Servicio N° 14/2012 dictada en el día de la fecha, dando intervención luego a la Delegación Río Cuarto, para la continuidad del procesamiento con la modalidad F.R.E.

9.-) Que esta Dirección General, se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 3, 25, 39, 61 y concs. de la L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la Delegación Río Cuarto sólo procesará los documentos del ámbito geográfico de su competencia que estén previamente inscriptos en el Sistema de Folio Real, bajo los siguientes lineamientos: a) Si el inmueble se encuentra inscripto en modalidad F.R.E., continuará el proceso con esa técnica; y b) Si el inmueble no se encuentra inscripto en modalidad F.R.E., los sectores pertinentes ubicados en la sede central del Registro General, deberán proceder al previo "cierre de rubros a, b, c y d" (art. 14 L.N. 17801), "digitalización" y "archivo físico" del F.R.C. (Folio Real Cartular) conforme se establece en el procedimiento aprobado por Orden de Servicio N° 14/2012 dictada en el día de la fecha, dando intervención luego a la Delegación Río Cuarto, para la continuidad del procesamiento con la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico).

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese.-

AB. MÓNICA A. FARFÁN
A/C. DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

CAJA DE

JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA**Resolución Serie "F" N° 921**

Córdoba, 12 de diciembre de 2012

Expte. G - 0124 - 154.747

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la Reforma Integral de Despacho y Protocolo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Serie "F" N° 306.591 de fecha 30/12/2010 obrante a fs. 11/15 y sus modificatorias Series "F" N° 000.168 de fecha 20/05/2011 (fs. 28), N° 000.420 de fecha 24/08/2011 (fs. 33), N° 000.124 de fecha 17.02.2012 (fs. 38), N° 000.305 de fecha 12/04/2012 (fs. 44) y N° 000.524 de fecha 08/06/2012 (fs. 59/60) se fijaron los distintos lineamientos de que se trata.

Que atento lo aconsejado por Gerencia General con fecha 27/11/2012, es necesario modificar parcialmente el precitado acto administrativo, a los fines de optimizar los procesos administrativos.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones en todo momento y sin condición alguna; como así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen N° 344/06 (Dictámenes P.T.N. 259:228).

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa dictado por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Por ello, atento Dictamen N° 1758 de la **Sub Gerencia General de Asuntos Legales, obrante a fs. 69/70, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; RESUELVE:**

ARTICULO 1: MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010 obrante a fs. 11/15, y sus posteriores reformas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1: DELEGUESE a partir del 03.01.2011 en los funcionarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba que revistan en las categorías de Gerente General, Sub Gerente General, Gerente Departamental, Sub Gerente Departamental, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina, la facultad de suscribir actos

administrativos que dispongan:

1- Acuerdos, Denegatorias, Prórrogas, Transformaciones o Rehabilitaciones de beneficios previsionales.

2- Reajustes de Haberes Previsionales.

3- Reconocimientos de Servicios."

ARTICULO 2: MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010 y sus posteriores reformas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2: La delegación de firmas será distribuida de la siguiente forma, a saber:

1- Quienes revistan en las categorías de Gerente General, Sub Gerente Departamental de Beneficios y Jefe de Departamento de Cálculo suscribirán, en forma alternativa, los actos referidos en el inc. 1 del artículo precedente, en cuanto a los beneficios de Jubilación, Pensión Directa y Retiro.

2- Quienes revistan en las categorías de Gerente General, Sub Gerente Departamental de Beneficios y Jefe de Oficina de Acreditación suscribirán, en forma alternativa, los actos referidos en el inc. 1 del artículo precedente, en cuanto a los beneficios de Pensión Derivada.

3- Quienes revistan en las categorías de Gerente General, Gerente Departamental de Liquidación de Retroactividades y Jefe de Oficina de Pasividad Anticipada Voluntaria suscribirán, en forma alternativa, los actos referidos en el inc. 1 del artículo precedente, en cuanto a los beneficios de Jubilación Ordinaria derivados de la adhesión al régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

4- Quienes revistan en la categoría de Gerente General, Sub Gerente Departamental de Relaciones Institucionales y Jefe de Departamento de Atención Integral al Beneficiario suscribirán, en forma alternativa, los actos referidos en el inc. 1 del artículo precedente, en cuanto a los beneficios de Jubilación por Invalidez.

5- Quienes revistan en la categoría de Gerente Departamental de Revisión de Haberes, Sub Gerente Departamental de Relaciones Institucionales y Jefe de Departamento de Atención Integral al Beneficiario suscribirán, en forma alternativa, los actos referidos en el inc. 2 del artículo precedente.

6- Quienes revistan en la Categoría de Gerente General, Sub Gerente Departamental de Beneficios y Jefe de Departamento de Reconocimiento de Servicios y Certificación Laboral, en forma alternativa, suscribirán los actos referidos en el inc. 3 del artículo precedente."

ARTICULO 3: TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de la Institución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

TRIBUNAL

SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 100 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: Que se encuentra finalizada la obra de refacción y acondicionamiento parcial del inmueble sito en calle Arturo M. Bas N° 244 de esta ciudad, perteneciente al Poder Judicial de

VIENE DE PÁGINA 7
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 100 - SERIE "B"

Córdoba, el cual estará destinado a la radicación de distintas dependencias de éste.

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. Administrador General propone trasladar al mencionado inmueble las Salas de Remates, para la realización de las subastas judiciales a partir del 1 de febrero de 2013, lo cual importa afectar el mismo a ese destino, lo que condice con las necesidades y aprovechamiento de espacios, hoy existentes. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 12 inc. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE: Art. 1°.- AUTORIZAR la habilitación a partir del primero de febrero de 2013, de la Sala de Remates en el inmueble sito en calle Arturo M. Bas Nro. 244, Subsuelo, de esta ciudad, para la realización de las subastas judiciales que sean ordenadas por los Tribunales del Centro Judicial de Capital, para los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 hs.; aunque el cierre de la misma quedará sujeto a la finalización de todas aquellas fijadas para ese día.

Art. 2°.- EL Director del Área de Servicios Judiciales podrá autorizar la realización en la Sala de Remates, de otros que sean particulares, oficiales o audiencias fijadas por los diversos tribunales, siempre que medie solicitud previa del Martillero o Magistrado respectivo y, se cumplieren los requisitos que se establezcan.

Art. 3°.- UNA vez asignados los turnos por la Oficina de Subastas y para posibilitar una mayor publicidad, en el hall de ingreso a la Sala de Remates, se anunciará el cronograma elaborado respecto de las subastas judiciales que correspondan al día de su realización, como también, de los tres (3) días subsiguientes y en un exhibidor fijo se colocarán los volantes impresos que acompañen los señores Martilleros; todo conforme la publicación de los edictos judiciales y la información de los Tribunales, en cuanto a los bienes a subastar.

Art. 4°.- EL Área de Servicios Judiciales asignará el personal administrativo necesario, para una correcta prestación del servicio relacionado a las subastas judiciales.

Art. 5°.- EL encargado de la Oficina de Subastas Judiciales deberá controlar la seguridad, higiene y normal funcionamiento de los elementos que se encuentren en la Sala, pasillos y corredores, como así también vigilar la conducta de las personas que se ubiquen en los contiguos a la Sala, requiriendo la colaboración del personal policial, en caso de considerarlo necesario.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia; al Colegio de Abogados de Córdoba; a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia; a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y a los Tribunales de los Fueros Civil, Comercial (Concursad), Laboral y Familia de la Sede Judicial Capital y, dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 701 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Arts. 164 y 165, puntos 3 y 4 de la Constitución Provincial y Art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deben integrar las respectivas Salas del Tribunal Superior de Justicia. Por ello,

SE RESUELVE: 1) Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2013 quedan integradas de la siguiente manera:

CIVIL Y COMERCIAL:

Presidente: Dr. Armando Segundo ANDRUET (h),

Vocales: Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y Domingo Juan SESIN. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con las Drs. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL.-

PENAL:

Presidente: Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI.

Vocales: Dras. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Armando Segundo ANDRUET (h) y Luis Enrique RUBIO.-

LABORAL:

Presidente: Dr. Luis Enrique RUBIO.

Vocales: Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con el Dr. Domingo Juan SESIN y Aída Lucía Teresa TARDITTI.-
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN,

Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h). En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Luis Enrique RUBIO. 2) Protocolícese y Publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARIA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución N° 44

Córdoba, 11 de abril de 2012

VISTO el expediente n° 0416-031091/01 en el que se ha dictado la Resolución n° 106/02, rectificada por su similar n° 015/06 y la Resolución n° 695/11, por la cual se amplió a la cuantía de OCHO HECTAREAS (8 Ha.), el derecho de riego registrado como Concesión n° 11.881 a nombre del Sr. MARCILIO RENEE CONCI, para derivar agua del Canal XV, Zona Norte, compuerta ubicada al Km. 9,444 del Sistema de Riego del Río Primero.

Y CONSIDERANDO: Que atento lo informado por la Sección Anotaciones Especiales del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, el Área Explotación del Recurso solicita se deje sin efecto las mencionadas Resoluciones y se dicte una nueva.

Que el Sr. Marcilio Renee Conci solicitó la ampliación de cuantía de riego del derecho registrado como Concesión n° 11.881.

Que por Resolución de fecha 31/12/94 se amplió a la cuantía de 2 Ha. 7621 m2 el derecho de riego mencionado.

Que por Escritura n° Seis Sección "A" de fecha 12/01/04 el Sr. Marcilio Renee Conci acredita la titularidad de uno de los lotes producto de la subdivisión del inmueble de que se trata.

Que dado que la superficie del otro lote es exigua, no se transferirá a éste la parte proporcional del derecho de riego.

Que a fs. 11 vuelta, la Sección Riego Capital Zona Norte informa que no existen inconvenientes de orden técnico en hacer lugar a la ampliación solicitada.

POR ELLO, informes producidos y facultades conferidas por la Ley n° 8548:

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución n° 106 de esta Secretaría, de fecha 19 de Abril del 2002, atento las razones antes expresadas.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución n° 015 de esta Secretaría, de fecha 03 de febrero de 2006, atento las razones antes expresadas.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución n° 695 de fecha 27 de setiembre de 2011, atento las razones antes expresadas.

ARTÍCULO 4°.- TRANSFERIR a nombre del Sr. MARCILIO RENEE CONCI el derecho de riego por TRES HECTAREAS (3 Ha.), registrado como Concesión n° 11.881 a nombre del Sr. ANIBAL CONCI, para derivar agua del Canal XV, Zona Norte, compuerta ubicada al Km. 9,444 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar el inmueble de su propiedad de OCHO HECTAREAS SIETE MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS (8 Ha. 7503 m2) de superficie total, ubicado en Colonia Tirolesa, Pedanía Constitución, Dpto. Colón y que linda: al Norte con Parcela 10 de Marcilio Renee Conci y con de Aurelia Cecatto y de Dora de Cecatto, Parcela 1634-6372; al Sur con Parcela 1634-6572 de Oldemio Conci; al Este Con camino público y al Oeste con Ruta Provincial 111. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 703609 (Colón) y se encuentra registrado en esta Repartición bajo la Cuenta n° 1-1-15-355. A los efectos del pago del canon se afora en TRES HECTAREAS (3 Ha.)

ARTÍCULO 5°.- AMPLIAR a la cuantía de OCHO HECTAREAS (8 Ha.), el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre del Sr. MARCILIO RENEE CONCI.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Sección Recaudaciones y al Registro General de la Provincia. Notifíquese al interesado. Cumplido, pase al Área Explotación del Recurso para comunicar a la Dirección de Catastro y archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE

ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS*Resolución N° 1*

Córdoba, 04 de enero de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0427-038968/2012 en el que la Dirección General de Planificación y Coordinación dependiente de esta Secretaría, solicita la toma en arrendamiento de un inmueble para ser destinado a la Sede del "REFUGIO DE VICTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL".

Y CONSIDERANDO: Que en la nota que incoa la gestión, se fundamenta que los Empresarios Hoteleros, orientan su actividad fundamentalmente al turismo, resultando complejo localizar albergues que estén dispuestos a brindar alojamiento a las Víctimas de Trata y Explotación Sexual, a más del alto gasto mensual que ello significa, resultando, en consecuencia, indispensable contar con un lugar que sea exclusivo para hospedar a las mismas.

Que a fin de dar inmediata solución a dicha problemática, solicita la localización de un inmueble para la sede del referido Refugio.

Que a tal efecto, se concretó un intensa búsqueda de inmuebles que fueran apropiados a tales fines, habiéndose obtenido una oferta concreta para alquilar una propiedad..., que reúne todas las características necesarias para la mencionada sede, destacando además que, el precio de la locación resulta menor al gasto en que se incurre actualmente, para albergar a las víctimas en hoteles.

Que a fojas 3 del Folio Único 3, se describe: ubicación, precio y características funcionales que posee el inmueble de que se trata.

Que asimismo, obra en autos informe de la Subdirección de Coordinación para la Promoción de Derechos Humanos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Que se ha incorporado informe del Departamento de Tasaciones Urbanas dependiente del Consejo General de Tasaciones, de cuyas conclusiones se desprende que el valor locativo mensual asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-), en las condiciones que para las locaciones fija el Anexo III del Decreto N° 1882/80.

Que el Vocal del Directorio del Consejo de Tasaciones Urbanas, informa que en base al informe emitido por el Departamento de Tasaciones Urbanas, efectivamente estima el valor locativo del inmueble en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) y que el Organismo de que se trata, se encuentra imposibilitado por ley de aplicar fórmulas de ajuste, conforme imposición del Artículo 4° de la Ley 25.561.

Que asimismo obra en las presentes actuaciones, informe del cual se desprende que la Provincia no posee un inmueble con las características solicitadas, informe de la Dirección General de Catastro y constatación de estado y mantenimiento del inmueble de que se trata, como así también, Informe Técnico de obra sobre el estado edilicio de la propiedad, emanado de la Dirección de Obras, Licitaciones y Constataciones de la Dirección General de Arquitectura.

Que la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, informa que si bien el valor de la locación propiciado era de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-), se ha pactado como valor de locación la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), por una locación de un (1) año, previendo dos (2) prórrogas por igual período

Que cabe destacar que la presente contratación encuadra en las disposiciones del Decreto N° 513/2009, Reglamentario del Artículo 110 Inciso 29 de la Ley 7631 y sus modificatorias y concordantes del Anexo I del Decreto N° 1882/80, por lo que de conformidad a las disposiciones resultantes de la Ley Anual de Presupuesto 10.116 y Artículo 13 Inciso "c" de la Ley de Ejecución de Presupuesto 5901 (T.O.Ley 6300 y sus modificatorias) y conforme límites presupuestarios y financieros autorizados por el

último dispositivo legal expresado, corresponde disponer la adjudicación de la contratación de autos.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo N° 001/2013,

LA SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDICASE al "INSTITUTO DE RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD (HERMANAS ADORATRICES ESPAÑOLAS)" inscripto bajo el N° 272 del Registro de Institutos de Vida Consagrada, Resolución N° 1955/2001 de la Secretaría de Culto de la Nación, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-), la locación del inmueble ... de esta ciudad de Córdoba, para ser destinado a la Sede del "REFUGIO DE VICTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL", de conformidad al informe emitido por la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones dependiente de la Dirección General de

Arquitectura y por el Contrato de Locación de Servicios cuyo modelo compuesto de siete (7) fojas integra el presente dispositivo legal como Anexo I.-

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) a Jurisdicción 1.07 – Programa 070-000 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 01 "ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES" del P.V., conforme lo indica la Dirección General de Gestión Financiera y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social en su Documento Contable, Nota de Pedido N° 2013/000001 –Ejercicio 2013, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DRA. MARIA AMELIA CHIOFALO
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN
DE LA TRATA DE PERSONAS

DIRECCIÓN

GENERAL DE ARQUITECTURA*Resolución N° 568*

Córdoba, 1 de octubre de 2012.-

EXPEDIENTE N° 0047-015371/2010 – REFERENTE N° 5.-

VISTO este Referente en el que se tramitan las actuaciones relacionadas con la Ampliación de Plazo de la obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - AÑO 2011- Departamento San Justo – Provincia de Córdoba", contratada oportunamente con la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.;

Y CONSIDERANDO:

Que la obra fue contratada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta, habiéndose suscripto el Contrato respectivo con fecha 12 de Septiembre de 2011, con un presupuesto contractual de \$ 3.000.000,00.-

Que a fs. 6 la contratista mediante Nota de Pedido N° 9 solicita ampliación de plazos por el término de 150 días expresando que la misma obedece a no poder ejecutar distintos obras programadas en dichos establecimientos escolares, para no interrumpir el normal funcionamiento de las actividades. A fs. 7 la Jefatura de Área de Programas y Descentralización, produce informe solicitando considerar la ampliación antes mencionada, aclarando que la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra es el 08/02/2013 criterio que resulta compartido por la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones.

Que a fs. 9 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 487/12 expresando que en virtud de lo expuesto, constancias obrantes en autos, lo establecido en los arts. 41, 53 y concordantes del Decreto 4758/77 y lo dispuesto por Decreto 2773/10 puede el sr. Director dictar Resolución ampliando el plazo de obra en ciento cincuenta (159) días venciendo el nuevo plazo corregido el 8 de febrero de 2013.

Que a fs. 9 vta. la contratista hace renuncia expresa a cualquier reclamo económico, por mayor permanencia en obra, presentando a fs. 10/11 nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión;

ATENTO ELLO;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AMPLIAR hasta el 08 de Febrero de 2012 el plazo de ejecución de los trabajos "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - AÑO 2011- Departamento San Justo – Provincia de Córdoba" que se contratara oportunamente con la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., sin que ello genere a favor de la Contratista reconocimiento económico alguno por mayor permanencia en obra y consecuentemente APROBAR el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión obrante a fs. 10/11 el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I compuesto de DOS (2) conforme las razones expuestas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese, dese copia a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, publíquese en el Boletín Oficial PASE a Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA